



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

22 de octubre de 1993

Núm. 10-3

ENMIENDAS

**127/000012 Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (número de expediente 127/12).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (número de expediente 127/000012).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1993.—**Franco González Blázquez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único  
De adición.

Nueva redacción del artículo 6 del Estatuto de Autonomía.

«6.1. La Villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y sede de las Instituciones Generales tendrá asignado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, una subvención que cubrirá los gastos derivados de la Capitalidad cuya determinación se llevará a efecto previa valoración realizada por una Comisión de Capitalidad compuesta por representantes de las administraciones territoriales con competencias en el territorio de la Villa.

6.2. El municipio de Madrid, podrá dividir el territorio municipal en distritos. El gobierno y administración de los distritos corresponderá a las Juntas de Distrito integradas por vocales y Presidente.

Los vocales serán elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Presidente es elegido entre los vocales, todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general y la Ley Electoral que apruebe la Asamblea de Madrid.»

MOTIVACION

Se recoge la especificidad de la Villa de Madrid como capital del Estado.

**ENMIENDA NUM. 2**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 10 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 10:

1. La Asamblea de Madrid será elegida por un término de cuatro años, de acuerdo con la Ley Electoral que la propia Asamblea apruebe. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

2. La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del curso de población.

3. La elección se realizará por sufragio universal igual, libre, directo y secreto.

4. Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo.

5. Los Diputados percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.

La Mesa de la Asamblea de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Cámara, fijará la cuantía de las percepciones de los Diputados y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Todas las percepciones de los Diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.»

**MOTIVACION**

Se adecua la redacción del Estatuto de Autonomía a la realidad y necesidades institucionales de Madrid.

**ENMIENDA NUM. 3**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 11

1. La circunscripción electoral es la provincia.

2. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad.

3. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos.

5. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Sus Diputados deberán ser convocados para la sesión constitutiva de la Asamblea dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

6. Serán electores y elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad, que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.»

**MOTIVACION**

Regulación de la normativa electoral genérica.

**ENMIENDA NUM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 13 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 13

1. La Asamblea elegirá entre sus miembros al Presidente, Mesa y la Diputación Permanente.

2. La Asamblea se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados.

3. La Asamblea funcionará en Pleno y Comisión.

4. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En el primer supuesto se reunirá anualmente, en dos períodos de sesiones, comprendidos entre septiembre y diciembre el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o el número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine.

5. El Reglamento de la Asamblea determinará las relaciones entre ésta y el Consejo de Gobierno, la composición y funciones de la Diputación Permanente, los períodos ordinarios de sesiones, el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios y el procedimiento legislativo, las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid. Los Grupos Parlamentarios en proporción al número de seis miembros.

6. Entre los períodos de sesiones ordinarias, en los supuestos de expiración del mandato y de disolución de la Asamblea, funcionará una Diputación Permanente. Su procedimiento de elección, composición y atribuciones será regulado por el Reglamento. Reunida de nuevo la Asamblea, la Diputación Permanente rendirá cuenta de los asuntos tratados y decisiones adoptadas.

7. El Reglamento regulará la publicidad de las sesiones y los quórum y las mayorías requeridas. En todo caso, para la liberación y adopción de acuerdos, la Asamblea ha de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros si el Estatuto, el Reglamento o las Leyes no exigen otras mayorías más cualificadas.»

**MOTIVACION**

Se concreta la regulación estatutaria relativa al funcionamiento de la Asamblea de Madrid.

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.  
Nueva redacción del artículo 17 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 17

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma; preside y dirige la actividad del Consejo de Gobierno, designa y separa a los Consejeros y coordina la Administración.

2. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Gobierno.

3. El Presidente es responsable, políticamente, ante la Asamblea.»

**MOTIVACION**

Funciones y prerrogativas del Presidente de la Comunidad de Madrid.

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único.

De adición.  
Nueva redacción del artículo 18 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 18

1. Después de cada renovación de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la Presidencia de la Comunidad, el Presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea, propondrá a ésta uno de sus miembros como candidato a la Presidencia de la Comunidad.

2. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante la Asamblea el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Asamblea.

3. Si la Asamblea otorgase mayoría absoluta su confianza a dicho candidato, el Rey procederá a nombrarle Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán su-

cesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiese tenido la confianza de la Asamblea, ésta quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.»

**MOTIVACION**

Se posibilita la convocatoria electoral de forma autónoma, si las circunstancias así lo requieren.

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 19 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 19

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre su programa o una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados.

2. Si la Asamblea negara su confianza, el Presidente de la Comunidad de Madrid presentará su dimisión ante la Asamblea, cuyo Presidente convocará en el plazo máximo de quince días la Sesión Plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento del artículo 18.

3. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad podrá decretar la disolución de la Asamblea de Madrid. El Decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones y no podrá presentarse cuando esté en tramitación una moción de censura.

No procederá una nueva disolución antes de que transcurra un año de la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 18.5.»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 21

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

2. El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente y los Consejeros. De entre los Consejeros podrá nombrarse uno o más Vicepresidentes.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno serán nombrados y cesados por el Presidente. Para ser miembro del mismo no será preciso reunir la condición de Diputado, salvo en el supuesto de los Vicepresidentes.»

**MOTIVACION**

Se regula y concreta sus funciones el Consejo de Gobierno.

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 25

1. La Comunidad de Madrid tendrá potestad legislativa en las siguientes materias:

a) En las que se determinen en este Estatuto como de competencia plena de la Comunidad de Madrid.

b) Las que pudieran corresponderle en el desarrollo legislativo de las bases aprobadas por las Cortes Generales, cuando se atribuyan por aquéllas esta competencia a las Comunidades Autónomas o, específicamente, a la de Madrid, o bien se establezca esta potestad en el presente Estatuto.

c) Sobre aquellas materias de titularidad estatal que, siendo por su propia naturaleza susceptible de transferencia o delegación, sean transferidas a las Comunidades Autónomas, al amparo del artículo 150.2 de la Constitución, mediante la correspondiente Ley Orgánica.

2. La Comunidad de Madrid tendrá potestad reglamentaria:

a) En aquellas materias que en virtud de este Estatuto o de Ley aprobada por las Cortes Generales corresponda a la Comunidad la potestad legislativa plena o de desarrollo.

b) Cuando se le atribuya esta potestad en el presente Estatuto.

c) Cuando se le atribuya esta potestad mediante Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales.

d) Para la organización de aquellos servicios de titularidad estatal cuya ejecución, administración, gestión e inspección corresponde.

3. La Comunidad de Madrid tendrá la función ejecutiva:

a) Para la administración, gestión o inspección de todos los servicios cuya titularidad legislativa o reglamentaria corresponde a la Comunidad Autónoma.

b) Para la administración, gestión o inspección de aquellos servicios que se determinen en este Estatuto.

c) Para el ejercicio de aquellas potestades de titularidad estatal que le hayan sido transferidas o delegadas por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.»

**MOTIVACION**

Se concreta la potestad legislativa y reglamentaria de la Comunidad de Madrid.

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Nueva redacción del apartado 15 del artículo 26 de la Proposición de Ley.

«15. Cultura e investigación, sin perjuicio, en este último caso, de lo que dispone el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

**MOTIVACION**

Se mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Nueva redacción del apartado 17 del artículo 26 de la Proposición de Ley.

«17. Deportes y ocio.»

**MOTIVACION**

Se mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Nueva redacción del apartado 21 del artículo 26 de la Proposición de Ley.

«21. Cooperativas, Pósitos y Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.»

**MOTIVACION**

Se mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Nueva redacción del apartado 24 del artículo 26 de la Proposición de Ley.

«24. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.»

**MOTIVACION**

Se mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«30. La regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.»

**MOTIVACION**

Se amplían competencias en coherencia con sus necesidades y realidad.

**ENMIENDA NUM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«31. Sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Estatuto.»

**MOTIVACION**

Se amplían competencias.

**ENMIENDA NUM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«32. Régimen Local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.»

**MOTIVACION**

Se amplían competencias.

**ENMIENDA NUM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«33. Promoción de la mujer.»

MOTIVACION

Se amplían competencias.

**ENMIENDA NUM. 18**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único.

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«34. Promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad. Desarrollo comunitario.»

MOTIVACION

Se amplían competencias.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único.

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«35. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio y la legislación sobre defensa de la competencia. Ferias y mercados interiores. Denominaciones de Origen y publicidad en colaboración con el Estado.»

MOTIVACION

Se amplían las competencias legislativas.

**ENMIENDA NUM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único.

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«36. Colegios profesionales y ejercicios de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.»

MOTIVACION

Se amplían las competencias legislativas.

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único.

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 26 de la Proposición de Ley.

«37. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad Urbana, Cámaras Mineras y otras de naturaleza equivalente, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de Comercio Exterior prevista en el artículo 149.1.10, de la Constitución. Todo ello en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado, regulador de las Corporaciones de Derecho Público.»

MOTIVACION

Se amplían las competencias legislativas.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Nueva redacción del apartado 1 del artículo 27 de la Proposición de Ley.

«1. Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid y régimen estatutario de sus funcionarios.»

MOTIVACION

Se mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

Supresión del apartado 6 del artículo 27 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De supresión.

Supresión del apartado 8 del artículo 27 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Nueva redacción del apartado 10 del artículo 27 de la Proposición de Ley.

«10. Protección del Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad de Madrid para establecer normas adicionales para evitar el deterioro de los equilibrios ecológicos, especialmente en lo relativo al aire, aguas, incluidos los vertidos industriales y contaminantes, espacios naturales y conservación de la flora, la fauna y los testimonios culturales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se mejora y amplía la redacción.

---

**ENMIENDA NUM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De supresión.

Supresión del apartado 12 del artículo 27 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

---



**ENMIENDA NUM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 27 de la Proposición de Ley.

«Corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo del sistema de Consultas Populares Municipales en el ámbito de Madrid, de conformidad con lo que dispongan las Leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.»

**MOTIVACION**

Se amplían las competencias de desarrollo legislativo incluida la potestad reglamentaria.

**ENMIENDA NUM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Añadir un nuevo apartado en el artículo 27 de la Proposición de Ley.

«Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas, sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Añadir un nuevo apartado en el artículo 27 de la Proposición de Ley.

«Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en casos de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De supresión.

Suprimir el apartado 1 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De supresión.

Suprimir el apartado 2 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De supresión.  
Suprimir el apartado 3 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De supresión.  
Suprimir el apartado 4 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Añadir al final del apartado 5 del artículo 28 de la Proposición de Ley el siguiente texto:

«celebradas en Madrid.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

**ENMIENDA NUM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De supresión.  
Del apartado 6 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.  
Nueva redacción del apartado 7 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

«7. Gestión de museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, de interés para la Comunidad en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.»

MOTIVACION

Se concreta y ciñe a aquellos Museos, etcétera, que sean de interés para la Comunidad de Madrid.

**ENMIENDA NUM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De supresión.  
Suprimir el apartado número 9 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 38**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De supresión.  
Suprimir el apartado 10 del artículo 28 de la Proposición de Ley.

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 39**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.  
Nueva redacción del antiguo apartado 13 (nuevo apartado 10) del artículo 28.

«10. Legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales; también la facultad de organizar, dirigir y tutelar, con la alta inspección del Estado, los servicios de éste para la ejecu-

ción de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 40**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.  
De un nuevo apartado en el artículo 28 de la Proposición de Ley.

«Legislación penitenciaria.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 41**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.  
De un nuevo apartado en el artículo 28 de la Proposición de Ley.

«Nombramiento de Registradores de la Propiedad, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio. Intervención en la fijación de las demarcaciones correspondientes en su caso.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 42**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Federal IU-IC.

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 28 de la Proposición de Ley.

«Aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 43**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Federal IU-IC.

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

De un nuevo apartado en el artículo 28 de la Proposición de Ley.

«Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserva el Estado.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 44**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Federal IU-IC.

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 29 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 29

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con las bases de ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Planificación y fomento de la actividad económica de Madrid.
2. Sector público económico de Madrid en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.
3. La Comunidad de Madrid participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.
4. Desarrollo y ejecución en Madrid de:
  - a) Los Planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.
  - b) Programas genéricos de ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.
  - c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en retroceso.»

**MOTIVACION**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 45**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Federal IU-IC.

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Sustituir el texto propuesto en el artículo 30 por el siguiente:

«Artículo 30

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

2. En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Madrid la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4. La Comunidad de Madrid podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

5. La Comunidad de Madrid ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la Ley establezca.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 46**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 31 del Estatuto de Autonomía.

«Artículo 31

1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo incluida la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio, prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 47**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Nueva redacción del artículo 64 del Estatuto de Autonomía:

«Artículo 64

1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad, a la Asamblea de Madrid a propuesta de una quinta parte de sus Diputados o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el Referéndum positivo de los electores.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por la Asamblea de Madrid o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante Referéndum por el cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate

y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido un año.

3. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad de Madrid convoque el Referéndum a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.»

**MOTIVACION**

Se da redacción más precisa al proceso de reforma del Estatuto de Autonomía.

**ENMIENDA NUM. 48**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Añadir un nuevo artículo 65 al Estatuto de Autonomía.

«Artículo 65.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior: cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectara a las relaciones de la Comunidad de Madrid con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Elaboración del proyecto de reforma por la Asamblea de Madrid.
- b) Consulta a las Cortes Generales.
- c) Si en el plazo de 30 días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará debidamente autorizado un referéndum sobre el texto propuesto.
- d) Se requerirá finalmente la aprobación por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
- e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de

seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.»

**MOTIVACION**

En coherencia con la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 49**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único. Disposición Derogatoria

De supresión.

**MOTIVACION**

De acuerdo con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NUM. 50**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Federal IU-IC.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Creación de una Disposición Final del siguiente tenor:

«Disposición Final

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

**MOTIVACION**

Rigor jurídico.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**